



## CONTRATO DE PATROCINIO

En Valencia, a 06 de noviembre de 2023

### REUNIDOS

De una parte, la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD (la “Fundación”), con CIF G-96792221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n., representada en este acto por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea, con NIF \_\_\_\_\_ en su calidad de Gerente, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.

De otra parte, NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. (en adelante, denominada “NOVARTIS” o “el Patrocinador”), provista de CIF A-08.011.074, con domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes 764, 08013, Barcelona, representada en este acto por D<sup>a</sup>. Marta Lleonart Dormua, con DNI 38.815.311-M, y D. Jose Aragunde Miguens, con DNI \_\_\_\_\_ ambos en su calidad de Apoderados.

Y de otra parte, la Dra. Cristina Campos Fernández, Jefa del Servicio de Reumatología del Hospital General Universitario, en calidad de Director del curso.

En adelante, la Fundación, el Patrocinador y el director del Curso serán referidos conjuntamente como las “Partes”, e individual e indistintamente como la “Parte”.

Las Partes según intervienen se reconocen capacidad legal mutua para el otorgamiento del presente documento y a tal efecto,

### MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación fue constituida el 19 de abril de 1999 ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes, con número de protocolo 759 e inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v), y se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (la “Ley 49/2002”) y en el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana (la “Ley 20/2018”).
- II. Que, de conformidad con sus estatutos, la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y



ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.

- III. Que NOVARTIS desea colaborar con la Fundación en el desarrollo e implementación de los fines de ésta, dado su interés sanitario y beneficio para la colectividad, suscribiendo el presente Contrato de Patrocinio (el “**Contrato**”), y ello en base a las siguientes,

### CLAÚSULAS

#### **PRIMERA.- Objeto.**

El objeto del presente Contrato es, exclusivamente, la gestión, por parte de la Fundación, de las aportaciones económicas realizadas por Novartis para el desarrollo del XXXIV SIMPOSIUM DE REUMATOLOGÍA que se celebrará en Valencia, los días 16 y 17 de noviembre de 2023 (en adelante, la “**Actividad**”).

Asimismo, la colaboración de Novartis en la Actividad, le otorgará los derechos establecidos en la carta de solicitud de patrocinio, adjunta en el Anexo I.

Durante la vigencia de este Contrato, en caso de que Novartis lo requiera, tendrá acceso en cualquier momento a los trabajos relacionados con la Actividad.

La Fundación se compromete a suministrar a Novartis una copia de los distintos materiales que se utilicen para la Actividad, con la suficiente antelación, a efectos de que éste tenga oportunidad de conocer el contenido de la Actividad, verificar su exactitud y rigor científico y pueda a la vez realizar sus comentarios.

Los contenidos que integran la Actividad serán de titularidad de la Fundación.

Las Partes convienen que la Fundación se responsabilice de la realización y organización de la Actividad.

La Fundación se compromete a cumplir con todas las leyes, regulaciones y normativas aplicables en el marco de la realización de la Actividad, incluidos los relativos al Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria y, por consiguiente, Novartis no se responsabiliza del contenido y ejecución de la Actividad, obligándose la Fundación a mantener indemne a Novartis de cualquier acción o reclamación derivada de la información contenida en la Actividad.

#### **SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.**

Ambas Partes declaran que el presente Contrato tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, debido a su carácter oneroso consistente en la prestación de un servicio de publicidad, el cual cumple una relación de



equivalencia entre el servicio prestado y la contraprestación recibida. Se tratará, por tanto, de un servicio prestado sujeto a IVA.

**TERCERA.- Financiación de las actividades.**

El Promotor financiará la Actividad con la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000€) IVA no incluido, de los que el 15% se destinará a la Fundación en concepto de gastos de gestión. El abono se realizará por parte del Promotor una vez verificada la factura previamente presentada por la Fundación, tras la efectiva realización de la Actividad.

El pago de dicha cantidad se efectuará por parte del Promotor tras la presentación al cobro de la correspondiente factura original (no pro-forma) que deberá incluir: (i) el concepto de pago (ii) el número de pedido del Promotor; (iii) el IVA legal que corresponda, en su caso; y (iv) la dirección, teléfono y CIF de la Fundación. La factura deberá ser remitida en formato PDF a la dirección electrónica [invoices.spain@novartis.com](mailto:invoices.spain@novartis.com).

El pago de precio pactado podrá efectuarse a través de cualquiera de las compañías del grupo del Promotor. El pago realizado por cualquiera de las entidades del grupo del Promotor tendrá carácter liberatorio de la obligación de pago establecida en el presente Acuerdo para NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

Por su parte, el Director del Curso se compromete a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de la Actividad.

**CUARTA.- Tributos.**

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada Parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

**QUINTA.- Terminación.**

Este Contrato puede darse por resuelto en caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes. En tal caso la Parte afectada por dicho incumplimiento lo notificará a la otra, y, en el supuesto de que el incumplimiento resulte subsanable, le concederá un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de tal notificación para remediar el incumplimiento. Si la Parte incumplidora no ha remediado dicho incumplimiento en el plazo anteriormente citado, la Parte afectada podrá terminar de manera inmediata este Contrato. Dicha terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la Parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la Parte infractora.

Finalmente, y ante la imposibilidad –total o parcial- de la realización de la Actividad por parte de la Fundación, ésta deberá (1) comunicarlo de forma inmediata a Novartis y (2) devolver la totalidad de las cantidades percibidas.



En caso de que exista una recomendación oficial de las autoridades locales, autonómicas o estatales o circunstancias que desaconsejan la celebración de la reunión científico-profesional de la tipología de la Actividad, la Fundación deberá cancelar su celebración y Novartis no estará obligada a realizar ningún pago. Si, a pesar de la existencia de la referida recomendación, la Fundación opta por no cancelar la Actividad, Novartis se reserva el derecho a desistir del presente Contrato, sin cumplir el preaviso especificado en la presente cláusula.

**SEXTA.- Confidencialidad.**

Las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad, durante la vigencia del presente Contrato, y una vez finalizado el mismo, respecto de toda la documentación e información, verbal o escrita, que se hayan facilitado la una a la otra en el marco del presente Contrato, así como respecto de aquella otra información a la que puedan tener acceso durante la realización de la Actividad.

Novartis deberá publicar –en el primer semestre de cada año – todas las transferencias de valor a organizaciones y profesionales sanitarios y a organizaciones de pacientes realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por “Transferencia de Valor” cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional, organización sanitaria u organización de pacientes. En consecuencia, Novartis publicará en su página web la transferencia de valor objeto del presente Contrato y realizada a la Fundación.

Ninguna cláusula del presente Contrato ni de cualquier otro documento suscrito entre las Partes anterior o futuro podrá de ningún modo limitar o impedir dicha publicación a Novartis.

**SÉPTIMA.- Comunicaciones.**

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Contrato por escrito firmado por persona con poder suficiente, mediante carta certificada con acuse de recibo.

No obstante, en caso de urgencia, podrá hacerse la notificación o comunicación por cualquier otro medio, sea telegráfico, télex u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito dentro del plazo de los tres (3) días siguientes enviando a tal efecto carta certificada con acuse de recibo reproduciendo el mismo contenido.

Las Partes acuerdan que los datos a efectos de notificaciones serán los siguientes:

- Por la Fundación:
  - Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
  - A la atención de: Fundación Investigación Hospital General Universitari de Valencia
  - Teléfono, E.mail: (34) 963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231)  
[fundacion\\_hgv@gva.es](mailto:fundacion_hgv@gva.es)
- Por el Colaborador:



- Domicilio: Gran Vía de les Corts Catalanes 764, 08013 Barcelona.
- A la atención de: Juan Carlos Montaner
- Teléfono, E.mail: Invoices.spain@novartis.com

Las notificaciones efectuadas en estos domicilios serán válidas y producirán todos sus efectos, en tanto que las Partes no notifiquen el cambio de domicilio.

**OCTAVA.- Protección de datos.**

Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el "RGPD"), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ninguna de las Partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra Parte.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, los legales representantes firmantes de este Convenio y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas que cuyos datos personales se recojan en este Convenio como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo, reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales, así como los que se generen durante la ejecución de la relación convencional y que sean necesariamente incluidos en los ficheros y tratamientos de cada una de los firmantes identificadas al inicio del Convenio, con la única finalidad de gestionar la relación profesional y colaboración empresarial.

Cada Parte, permitirá y concederá el derecho de acceso, supresión, limitación y portabilidad de los datos personales recabados durante el desarrollo de la presente relación convencional, mediante escrito dirigido al domicilio designado a efectos de comunicaciones.

**NOVENA.- Miscelánea.**

**Modificaciones del Contrato.** Toda modificación del presente Contrato deberá, para ser válida, constar por escrito, debidamente firmado por las Partes.

**Prevalencia.** Si existieran contradicciones entre el contenido de las cláusulas del presente Contrato y/o el contenido de un documento complementario o un anexo, se dará siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de las cláusulas del primero.

**Anexos.** Si el presente Contrato tuviera Anexos unidos deberán ser firmados en todas sus hojas por las Partes y se considerarán parte integrante del mismo a todos los efectos.

**Títulos.** Los títulos dados a las estipulaciones del Contrato cumplen únicamente la función de facilitar el manejo del mismo y no podrán en ningún caso considerarse como elementos de interpretación.



**Falta de ejercicio de los derechos.** El hecho de que una de las Partes no ejercite alguno de los derechos que para ella se derivan del Contrato no será considerado como una renuncia definitiva a sus derechos ni como una dispensa a la otra Parte de cumplir en el futuro la o las obligaciones concernientes en los términos y las condiciones del Contrato.

**Independencia e integración de las cláusulas.** La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las estipulaciones del Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Contrato. Dichas estipulaciones deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

**Renuncia.** No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Contrato o derivados del incumplimiento del mismo salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito.

Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Contrato o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho derivado del Contrato o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

**DÉCIMA.- Resolución de conflictos.**

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Contrato.

**DECIMOPRIMERA.- Ley y Jurisdicción.**

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo por sus propias cláusulas y en su defecto por la normativa española que resulte de aplicación.

Las Partes designan la ciudad de Barcelona como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la anterior cláusula, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

**DECIMOSEGUNDA.- Buena fe.**



Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el presente Contrato y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

Y en prueba de conformidad del íntegro contenido del presente Contrato, que ha sido enviado a la dirección de correo electrónico de la que es titular cada uno de los representantes legales de las entidades firmantes, las Partes lo aceptan mediante firma electrónica certificada por la FNMT a un solo efecto, conservando una copia electrónica del mismo

FIHGU

NOVARTIS FARMACEÚTICA, S.A

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Escobedo Lucea**  
Gerente de la Fundación

D<sup>a</sup>. Marta Lleonart Dormua

DocuSigned by:  
07-nov.-23 | 2:06:37 AM PST  
*Carmen Escobedo Lucea*  
F62112294B9C482...

DocuSigned by:  
06-NOV-23 | 4:21:27 PM GMT  
*Marta Lleonart Dormua*  
B6FBB28B183649C...

**LA DIRECTORA DEL CURSO**  
Dra. Cristina Campos Fernández

D<sup>a</sup>. Carlota Vidal Arroyo

DocuSigned by:  
07-nov.-23 | 1:16:27 AM PST  
*Cristina Campos*  
9FEFA95FB3C246A...

DocuSigned by:  
07-NOV-23 | 4:42:34 AM GMT  
*Carlota Vidal*  
A4D3A07DA43140D...

